

POBLACION DE HECHO.

Anexo número 287.
POBLACION DE HECHO POR SEXOS.

Nombre de las Municipalidades.	PRESENTES.			DE TRANSITO.			TOTAL.		
	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL GENERAL.
Abasolo.....	288	325	613	288	325	613
Agualeguas.....	1944	1955	3899	4	1	5	1948	1956	3904
Allende.....	3122	3076	6198	46	19	65	3168	3095	6263
Apodaca.....	2533	2560	5092	12	16	28	2544	2576	5120
Aramberri.....	4487	4525	9011	79	59	138	4565	4584	9149
Bustamante.....	1653	1959	3612	11	6	17	1664	1965	3629
Cadereita Jiménez.....	8882	8119	17001	18	4	22	8900	8123	17023
Cármén.....	665	664	1329	2	1	3	667	665	1332
Cerralvo.....	3301	3364	6665	9	4	13	3310	3368	6678
Ciénega de Flores.....	1094	1037	2131	5	5	1099	1037	2136
Colombia. (Congregación).	360	330	690	1	1	361	330	691
China.....	2380	2245	4625	13	13	2393	2245	4638
Dr. Arroyo.....	10627	10459	21086	60	23	83	10687	10482	21169
Dr. Cos.....	1071	958	2029	1071	958	2029
Dr. González.....	1334	1179	2513	9	6	15	1343	1185	2528
Galeana.....	7200	6870	14070	23	16	39	7223	6886	14109
García.....	2205	2281	4486	58	31	89	2263	2312	4575
Garza García.....	1221	1103	2324	1221	1103	2324
Gral. Bravo.....	1198	1111	2309	6	1	7	1227	1104	2331
Gral. Escobedo.....	641	657	1298	641	657	1298
Gral. Terán.....	5084	4473	9557	8	1	9	5092	4474	9566
Gral. Treviño.....	926	919	1845	8	7	15	934	926	1860
Gral. Zuazua.....	1272	1229	2501	3	1	4	1275	1230	2505
Guadalupe.....	1635	1559	3194	10	10	20	1645	1569	3214
Higueras.....	554	592	1146	9	2	11	563	594	1157
Hualahuises.....	1747	1764	3511	3	2	5	1750	1766	3516
Iturbide.....	1548	1465	3013	10	7	17	1558	1472	3030
Juárez.....	1520	1382	2902	7	5	12	1527	1387	2914
Lampazos.....	4048	3823	7871	24	10	34	4072	3833	7905
Linares.....	9983	10161	20144	42	18	60	10025	10179	20204
Los Aldamas.....	786	801	1587	1	1	787	801	1588
Los Herreras.....	1134	1216	2350	1134	1216	2350
Marín.....	1487	1598	3085	1	6	7	1488	1604	3092
Mier y Noriega.....	2505	2390	4895	18	24	42	2523	2414	4937
Mina.....	2163	2045	4208	36	22	58	2199	2067	4266
Montemorelos.....	8443	8181	16624	4	8	12	8447	8189	16636
Monterrey.....	28247	27646	55893	229	204	433	28476	27850	56326
Parás.....	949	875	1824	4	4	953	875	1828
Pesquería Chica.....	2433	2353	4786	3	3	2436	2353	4789
Rayones.....	1430	1362	2792	6	3	9	1436	1365	2801
Sabinas Hidalgo.....	3561	3422	6983	7	15	22	3568	3437	7005
Salinas Victoria.....	2403	2493	4896	14	1	15	2417	2494	4911
S. Nicolás de los Garzas.	1368	1340	2708	7	5	12	1375	1345	2720
San Nicolás Hidalgo...	461	538	999	461	538	999
Santa Catarina.....	2327	2285	4611	8	6	14	2334	2291	4625
Santiago.....	5568	5434	11002	3	2	5	5571	5436	11007
Vallecillo.....	2029	1808	3837	2029	1808	3837
Villaldama.....	2930	2670	5600	19	10	29	2949	2680	5629
Zaragoza.....	1294	1217	2511	1294	1217	2511
TOTAL.....	156038	151818	307856	840	556	1396	156878	152374	309252

Monterrey, Septiembre 30 de 1899.—Romón G. Chávarri, Secretario.

Anexo número 288.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha comunicado el decreto que sigue:

«El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que conforme á lo que dispone el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Estadística, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo 1º El domingo 28 de Octubre del año próximo de 1900, se verificará el segundo censo general de habitantes en toda la República.

«Artículo 2º La Secretaría de Fomento organizará los trabajos, reglamentándolos de la manera más conveniente para la eficaz ejecución del censo.

«Por tanto, mando se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México 30 de Enero de 1899.—*Fernández Leal*.—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.»

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique, circulándose á quienes corresponda.

Monterrey, Febrero 21 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 289.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 83.—El Secretario de Fomento, en circular número 10 fecha 19 de Febrero último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«En vista de la importancia de la División territorial del país, para la mayor parte de los trabajos estadísticos y otras diversas aplicaciones, así como la gran utilidad que del conocimiento exacto de esa División resultará para facilitar todos los trabajos que van á ejecutarse en el Censo general de habitantes que tendrá verificativo el año de 1900, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se forme la referida división territorial con toda exactitud, donde debe constar cada uno de los lugares habitados por pequeños que sean, su nombre y categoría; con este objeto tengo la honra de enviar á Ud. cuarenta y nueve ejemplares de las boletas respectivas, á fin de que se sirva librar sus órdenes para que se llenen con los datos que en ella se indican, anotándose en boletas por separado los que correspondan á cada Municipalidad de las que forman esa Entidad Federativa y escribiendo con toda claridad el nombre de los lugares.

Se han puesto en las boletas dos columnas para las haciendas y ranchos, en consideración á que es lo que abunda en los Municipios, además consta una

columna con el encabezado «OTROS LUGARES HABITADOS» para que en ella se anoten los que hubiere cuya categoría no figure en la boleta.

Como muchas haciendas están divididas en ranchos para su mejor administración, pero esos ranchos se encuentran dentro los límites de la hacienda, formando el conjunto de ellos la misma hacienda, deberán de considerarse en la boleta dichos ranchos, pero anotando que son anexos á la hacienda, con el fin de evitar que se multipliquen los datos.

Estimaré á Vd. se sirva disponer que tan luego como estén llenas las referidas boletas, se remitan á esta Secretaría para proceder á ordenar los datos y que sean publicados en tiempo oportuno.

Renuevo á Vd. las protestas de mi consideración distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento remitiéndole dos ejemplares de la boleta de que se trata, á fin de que con toda exactitud se trasladen á ella los nombres, conforme á su categoría, de los lugares habitados que hubiere en esa Municipalidad, dejando un tanto de la noticia para el archivo del Juzgado de su cargo, y remitiendo el otro á la mayor brevedad posible á esta Secretaría.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey 14 de Marzo de 1898.—*Ramón G. Chávarri* Secretario.

Anexo número 290.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Dirección General de Estadística de la República Mexicana.—Número 1891.—Tengo la honra de enviar á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, bajo cubierta certificada, dos ejemplares de cada uno de los modelos que deben servir para la ejecución del censo, que tendrá verificativo el 28 de Octubre de 1900, según lo dispone el decreto de 30 de Enero último, que en su oportunidad se dió á conocer al Gobierno de su digno cargo. Los modelos á que me refiero son los siguientes: instrucciones, libretas para empadronadores, boletas de casas y cédulas de familia; próximamente se hará el envío de los que faltan, que son cubiertas y etiquetas para expedientar, y boletas para las diversas concentraciones.

Estimaré á Ud. se sirva librar sus órdenes para que á la mayor brevedad posible se haga un cálculo del número que de cada uno de los documentos sea necesario para formar el Censo de esa Entidad Federativa que está al merecido cargo de Ud. cuyo cálculo fácilmente puede hacerse en vista de los antecedentes que se tienen relativos al Censo ejecutado el año de 1895, y que proceda ese Gobierno desde luego á la impresión, á fin de que todo esté dispuesto con bastante anterioridad para ejecutar los diversos trabajos en las fechas que previenen las instrucciones.

La impresión de las boletas de casas, cédulas de habitantes y libretas para empadronadores, debe hacerse en papel en que se pueda escribir con tinta.

Es de la mayor importancia que al imprimirse los diversos documentos, se haga con entera sujeción á los modelos, así como que las Autoridades y demás agentes del Censo, cumplan estrictamente lo prevenido en las instrucciones, para lograr la uniformidad que es indispensable en esta operación.

El Censo de 1900 debe ser Universal y en él figurará México, en virtud de haber aceptado una invitación hecha por el Congreso Internacional de Esta-